



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06326-2007-PA/TC
JUNÍN
MIGUEL ROBERTO HUANAY BONILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por el demandante con fecha 5 de mayo del año en curso, respecto a la resolución recaída en los presentes autos, su fecha 20 de abril del 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente afirma que en el fundamento 3 de la resolución recaída en el caso, que declara improcedente la demanda porque existe una vía igualmente satisfactoria para la protección de los derechos invocados, se ha omitido dejar a salvo su derecho a demandar en la vía pertinente.
2. Que en la mencionada resolución no se aprecia omisión alguna, tampoco contiene algún concepto ambiguo susceptible de aclaración; por consiguiente, debe desestimarse la solicitud del recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Desestimar la solicitud de aclaración de fecha 4 del mes en curso por **IMPROCEDENTE**.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR